

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO
GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIV

Toluca de Lerdo, miércoles 22 de noviembre de 1972.

Número 42

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 13

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo Segundo del Decreto número 92, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de febrero de 1971, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.—En consiguiente se autoriza al Ejecutivo del Estado, para suscribir un financiamiento, otorgando los títulos de crédito necesarios, así como los instrumentos públicos o privados relativos, de doscientos millones de pesos por capital, con plazo de amortización a diez años, y una tasa de interés hasta del 12% (doce por ciento) anual sobre saldos insolutos, con una o más instituciones de Crédito, conjunta o separadamente y por cantidades parciales o totales.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Diputado Presidente, **Prof. Marco Polo Tello Baca**.—Diputado Secretario, **Lic. Sergio Mancilla Guzmán**.—Diputado Secretario, **Prof. Migel Portilla Saldaña**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de noviembre de 1972.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

DECRETO número 13 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se reforma el Artículo Segundo del Decreto número 92, de la H. XLV Legislatura del Estado publicado el 13 de febrero de 1971.

DECRETO número 14 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a concertar el otorgamiento de un crédito revalente hasta por la cantidad de \$15,000,000.00, destinados a la realización de obras de urbanización en la ciudad de Tenancingo, Méx.

“AÑO DE JUAREZ”

**El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 14

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 Fracción XXV de la Constitución Política Local, se autoriza al Ejecutivo del Estado a concertar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el otorgamiento de un crédito revolvente hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) destinados a la realización de obras de urbanización en la Ciudad de Tenancingo, Méx.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato de crédito aquí autorizado.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, afecte en favor del Banco acreditante bienes y derechos bastantes a cubrir el crédito correspondiente; como garantía subsidiaria las participaciones que en Impuestos Federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y para que esa Garantía se inscriba en el Registro del Departamento de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.—El Ejecutivo del Estado podrá pactar los plazos de amortización así como los intereses que devengue el crédito contraído, debiendo ser estos últimos los corrientes en el Mercado de Capitales.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Diputado Presidente, **Prof. Marco Polo Tello Baca.**—Diputado Secretario, **Lic. Sergio Mancilla Guzmán.**—Diputado Secretario, **Prof. Miguel Portilla Saldaña.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de noviembre de 1972.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González.**

**EL SECRETARIO GENERAL,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

ATENCION

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen **DOS TANTOS DEL TEXTO.**

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",
PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA.**

MOVIMIENTO DE POBLACION REGISTRADAS EN LA SEGUNDA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO DE TOLUCA, DURANTE EL MES DE OCTUBRE ANTERIOR.

NACIMIENTOS:

TOTAL 572 H. 333 M. 239 T. 314 P. 258

MATRIMONIOS: TOTAL 78

DEFUNCIONES: H. 64 M. 42

NACIDOS MUERTOS: H.5 M. 2

INSERCIONES: H. 1

TOTAL 114

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL,
Reinaldo de la Vega Gómez

AVISO IMPORTANTE

El Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" cambió sus oficinas a la calle de Paseo Xinantécatl número 704 (junto a la Volkswagen), donde lo atenderemos de las 9 a las 15 hs., de lunes a viernes y los sábados de las 9 a las 13.30 hs.

Toluca, Méx., a 6 de Noviembre de 1972.

El Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Profr.

LEOPOLDO SARMIENTO R.

Hablar con el pueblo trabajador significa establecer un diálogo con los hombres que ayudan realmente a construir la patria todos los días.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.

(con sus adiciones y reformas).

De Venta en el Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Paseo Xinantécatl No. 704.
Toluca, México.

NO PODEMOS CONFORMARNOS, SIEMPRE Y LLANAMENTE, CON LO QUE OTROS HAN HECHO.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

El diálogo no es un estilo circunstancial de gobierno. Debe ser la forma permanente de conducir las relaciones entre el pueblo y la autoridad.

Lic. Luis Echeverría Álvarez.

Creo que es indispensable trabajar para que se produzca en la mente de nuestra población infantil una imagen grata de nuestra sociedad actual, pero esta sociedad no puede esperar que se produzca esa imagen si no cambia su actitud hacia el niño y hacia el joven pues de su conducta, su ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intuición de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama y se lo demuestra; que se preocupa por él

con dedicación y acierto. Esto demanda que nos esforcemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan construyendo bienes patrimoniales de la niñez, capaces de producir riqueza y esparcimiento.

Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$100.00
Por seis meses	\$5.00
Por tres meses	30.00

EJEMPLARES:

Ejemplar atrasado con prenio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00

Edictos y demás Avisos Judiciales.	
Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00
Administrativos y Generales:	
Balances	300.00
Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
Convocatorias y documentos similares:	
Por Plana o Fracción...	150.00

Más el 15% para Educación Pública

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$175.00 por plana o fracción
De tipo Industrial a:	\$200.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género:	\$300.00 por plana o fracción

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$3.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que lo soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de un acta deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
- SE.—Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.